



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2018-3065-SPA-1863

No. Folio: PAOT-05-300/200-11616-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3065-SPA-1863 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

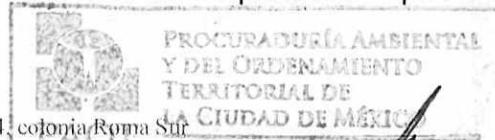
(...) un perro maltratado que tiene tiempo afuera de su domicilio amarrado a un bicitaxi día y noche mediante maltrato, malas condiciones etc ya que el dueño no le importa si llueve o hace calor (sic) (...) [hechos que tienen lugar en calle Atlacomulco, manzana 10, lote 1, colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2018-3065-SPA-1863

No. Folio: PAOT-05-300/200-**1161**-2019

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Atlacomulco, manzana 10, lote 1, colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero, debido a que presuntamente no tiene protección ante la intemperie, toda vez que se encuentra atado a un bicitaxi afuera del inmueble.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la cual se constató la presencia de un ejemplar canino de la raza bóxer con pelaje color café, mismo que se observó en la vía pública frente al inmueble referido en el escrito de denuncia, atado a un bicitaxi. Al respecto, se tuvo comunicación con un familiar del propietario del canino, quien manifestó que se le proporciona alimento y es sacado a pasear, no obstante le haría del conocimiento al propietario para encontrar un mejor lugar de alojamiento; acto durante el cual se notificó el citatorio correspondiente, mismo que no fue atendido.



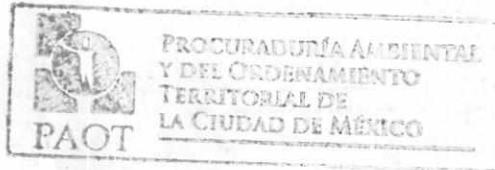
Fotografía 1-2. Vista del ejemplar canino y del domicilio señalado en la denuncia.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Entidad llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos, durante la cual no se constató la presencia del ejemplar canino motivo de denuncia desde la vía pública, por lo cual se procedió a localizar a los propietarios

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

Página 2 de 4

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2018-3065-SPA-1863

No. Folio: PAOT-05-300/200-11610
-2019

del mismo, por lo que fuimos atendidos por el nuevo habitante del dicho domicilio, quien informó al personal actuante que los antiguos habitantes de ese departamento, se cambiaron de domicilio llevándose al perro consigo.



Fotografía 3. Se muestra el sitio donde se encontraba el animal de compañía.

Derivado de lo anterior, y toda vez que los hechos motivo de denuncia dejaron de presentarse, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato animal de un ejemplar canino ubicado en calle Atlacomulco, manzana 10, lote 1, colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero, durante la primer visita de reconocimiento de hechos esta Entidad constató la presencia de un canino de la raza bóxer, el cual presentaba una buena condición corporal ideal y sin lesiones evidentes; no obstante, se observó atado a un bicitaxi mediante una cadena a su pechera, por lo que se notificó el citatorio correspondiente, mismo que no fue atendido.
- Durante una nueva visita de reconocimiento de hechos, se constató que el ejemplar canino ya no se encontraba en el sitio señalado en la denuncia, toda vez que a decir de los habitantes del lugar, los propietarios se cambiaron de domicilio llevándose consigo al canino.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los



Expediente: PAOT-2018-3065-SPA-1863

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2019

11616

procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

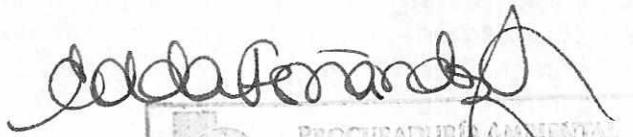
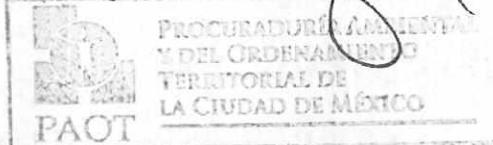
-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

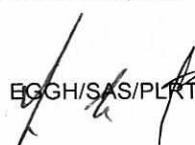
SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PAOT

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento


EGGH/SAS/PLKT

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS